



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURIA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS  
MEDELLÍN, 14 DE SEPTIEMBRE 2023**

**RADICADO:** 02-21930-23  
**ACCIONADA:** YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA  
**C.C** 1.017.126.380

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA**

**ORDEN DE POLICÍA 086**

**LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comparendo **No 5-1-113077** del fecha 30 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional de subestación del corregimiento de San Sebastián de Palmitas al señor **YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.017.126.380**, ordenando la comparecencia ante el despacho de la Casa de Gobierno de Palmitas – Corregiduria del corregimiento, para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia el cual se le atribuye haber cometido, establecido en el artículo 27 No 1 de la ley 1801 de 2016

**artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

**Parágrafo 1°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
Numeral 1	Multa General tipo 2.

**NORMATIVIDAD**

Mediante artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, corregido por el artículo 25 del decreto 207 de 2022, se adiciona a la Ley 1801 de 2016 artículo el **ARTÍCULO 223A**. Que establece:

*Sin perjuicio del procedimiento contenido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*



# Alcaldía de Medellín

Distrito de \_\_\_\_\_

1. Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

2. Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

5. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

A su vez el artículo 42 de la ley 2197 de 2022, que modifica el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022

Que establece "a cambio del pago de la multa general tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

## CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, conocer en primera instancia la imposición de la medida correctiva de multa.

Como la medida correctiva a imponer, conforme a la conducta descrita, es la de *multa Multa General tipo 2*; la señora **YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía **No 1.017.126.380**, no se hizo presente dentro de los términos legales a solicitar audiencia ni a acogerse a los beneficios legales, no queda otra que la imposición de la multa plena establecida en la ley.

Sin necesidad de más consideraciones, LA CORREGIDORA DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS del Distrito de Medellín, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2** equivalente a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO pesos (\$139.451.000)** a la señora **YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA** identificada con

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia







## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

cedula de ciudadanía **No 1.017.126.380** Pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la cuenta de cobro; so pena de la acusación del interés establecidos en la ley y las demás consecuencias legales definidas en la Ley 1801 de 2016. Por la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, **del artículo 27 No 6 de la ley 1801 de 2016.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía **No 1.017.126.380** que el no pago de la multa a partir del treinta y un (31) día calendario siguiente de la expedición de la cuenta de cobro, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos **noventa (90) días hábiles** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**TECERO: ADVERTIR** al señor identificado **YOLIMA ANDREA RESTREPO VILLA** con cedula de ciudadanía **No 1.017.126.380** que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal

**CUARTO: NOTIFICACIÓN** Esta decisión se notifica de manera personal y no hay interposición de recurso alguno. conformidad con el literal E del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ.**  
Corregidora

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.